



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Veintiséis de marzo de dos mil veintiuno

Toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago y en este se ordenó el levantamiento de las medidas de embargo, mas no la del impedimento de la salida del país del accionado, se accede a lo solicitado en el memorial que antecede y en consecuencia se ordena oficiar a la OFICINA DE MIGRACION DAS ordenando levantar la medida antes indicada.

Librese oficio

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
Juez

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° _____.

Fijado hoy _____ a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Octavo de Familia de Oralidad Medellín- Antioquia.

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Veintiséis de marzo de dos mil veintiuno

OFICIO N°

Señores
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACION-COLOMBIA
CIUDAD

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 2014-0112
DEMANDANTE: ELIZABETH MARIA MONCADA ORTIZ
DEMANDADO: IVAN DARIO DUQUE LOPEZ
ASUNTO: LEVANTAMIENTO DE MEDIDA

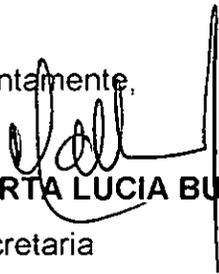
Cordial saludo:

Muy respetuosamente me permito comunicarle que por auto de marzo veintiséis del presente año, dictado dentro del proceso de la referencia, el Juzgado ordenó el levantamiento de la medida que ordeno el impedimento de la salida del país del señor IVAN DARIO DUQUE LOPEZ, identificado con la cedula No 71.699.957.

Dicha medida fue comunicada mediante oficio No 345 del 28 de marzo de 2014.

Dígnese proceder de conformidad.

Atentamente,


MARTA LUCIA BURGOS MUÑOZ

Secretaria



Glo

